

ACTA RESOLUTIVA

No. 042-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 31 DE MAYO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LCDA. MAGDALA VILLACÍS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-31-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacís y de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Presidente, Vicepresidente y Consejeras del Organismo, respectivamente, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde, entre sus funciones: “promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad”;

Que, con memorando No. 184-CNE-RSCH-2012, de 21 de mayo de 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, adjunta el borrador del Perfil – Proyecto “Voto Transparente - Ecuador”;

Que, es un imperativo institucional dar a conocer a las ciudadanas y ciudadanos el perfil de los candidatos de elección popular que participan en los procesos electorales, con el objeto de que los electores puedan hacer ejercicio de su derecho al voto en forma consciente, en pos del bienestar de la República;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Perfil – Proyecto “Voto Transparente-Ecuador”.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones de Organizaciones Políticas y Comunicación Social, conformen el equipo técnico del Consejo Nacional Electoral.



responsable del perfil del proyecto "Voto Transparente-Ecuador", el mismo que se encargará de viabilizarlo y de recoger las observaciones que sobre éste se realicen.

Artículo 3.- Contratar un Consultor, el mismo que se encargará de gerenciar el proyecto "Voto Transparente-Ecuador", trabajando conjuntamente con el equipo técnico del Consejo Nacional Electoral, en la elaboración del referido proyecto.

Artículo 4.- Solicitar al Jurado Nacional de Elecciones del Perú, que, en base al Convenio marco firmado con el Consejo Nacional Electoral, suscriba un Convenio específico que posibilite el envío de un técnico experto en el área de promoción político-electoral, para que apoye al equipo técnico y al Consultor contratado por el Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía el perfil de los candidatos de elección popular, que participarán en el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores General de Procesos Electorales, de Comunicación Social, de Organizaciones Políticas, de Recursos Humanos, Financiero (E), de Asesoría Jurídica, y al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones del Perú.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-31-5-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1, 4 y 7 del artículo 48 de la Constitución de la República, establecen que el Estado adoptará, a favor de las personas con discapacidad, medidas que aseguren: “La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”, “La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley”. “La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad”;

Que, con memorando No. 164-CNE-RSCH-2012, de 30 de abril de 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, adjunta la propuesta del Proyecto de Inclusión para una democracia participativa;

Que, es un imperativo institucional la inclusión participativa de las personas con discapacidad, antes, durante y después de los procesos electorales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Proyecto de Inclusión para una democracia participativa.



Artículo 2.- Recoger las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros y remitirlas a la Consejería de la doctora Roxana Silva Chicaiza, con el objeto de que se elabore el texto definitivo de este documento.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones General de Procesos Electorales, de Organizaciones Políticas y Comunicación Social, conformen el equipo técnico del Consejo Nacional Electoral, para la realización, seguimiento y desarrollo del Proyecto de Inclusión para una democracia participativa.

Artículo 4.- Disponer al Director Financiero (E), presente un informe respecto de la factibilidad económica para la ejecución del Proyecto de Inclusión para una democracia participativa.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-31-5-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de "Ser consultados";



- Que,** el inciso sexto del artículo 104 de la Constitución de la República, establece que: “Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución”;
- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República, establece entre otros aspectos, que, la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en el caso de modificar la división político - administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias;
- Que,** el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país”;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre

cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el peticionario contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana, podrá ser sobre cualquier asunto con la excepción de aquellos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato dispone: “Quiénes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común. Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que, mediante dictamen No. 001-11-DCP-CC, de 1 de septiembre de 2011, de la Corte Constitucional, entre otros aspectos se establece: "...una vez verificada la pregunta que se pretende poner en conocimiento del elector, es claro para esta Corte Constitucional que incurre en asuntos relativos a la organización político administrativa del país, producto de un conflicto de límites territoriales y de pertenencia... (...) esta Corte, luego de una lectura integral del texto constitucional, no ha identificado regla constitucional alguna que permita a los gobiernos autónomos descentralizados o a la ciudadanía solicitar consultas populares en la materia..."; adicionalmente, la Corte dictamina lo siguiente: "Dictaminar que la solicitud de consulta popular planteada por (...) contraviene las reglas procesales para la solicitud de convocatoria a consulta popular, prevista en el artículo 104 inciso sexto, Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución de la República, pues carecen de legitimación para requerirla en razón de la materia";

Que, con informe No. 167-DAJ-CNE-2012, de 29 de mayo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, da a conocer que en base a los fundamentos jurídicos, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que previo a la entrega de los formularios para la recolección de firmas, se les haga conocer a los requirentes que comparezcan ante la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 del informe, por tratarse de un tema de organización política administrativa, en observancia con las normas constitucionales y legales; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 167-DAJ-CNE-2012, de 29 de mayo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- No dar paso a la petición de los requirentes de la parroquia Chacras, perteneciente al cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, por contravenir lo establecido en el inciso sexto del artículo 104 de la Constitución de la República, y la Ley, ya que por tratarse de un tema de organización político administrativa, solo al Presidente Constitucional de la República, le corresponde modificar la división político administrativa del país.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará a los requirentes de la petición de la consulta popular de la parroquia Chacras, perteneciente al cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de miércoles 30 de mayo del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

